

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Instituto	Instituto Electoral del Estado
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para renovar a las y los integrantes al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos

**ANTECEDENTES**

- I. En fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código, entre otras, la modificación de la fecha de inicio del Proceso Electoral, precisando que el mismo dará comienzo entre el tres y el cinco de noviembre del año previo al de la elección.
- II. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- III. El treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19.  
  
En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Instituto, emitió la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta ampliación del plazo para la aplicación de las medidas urgentes y extraordinarias determinadas en el acuerdo referido en el párrafo anterior.
- IV. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la

realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.

- V. Con fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local.

De igual forma, en la misma fecha, se publicó en el citado medio de difusión oficial, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código.

- VI. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.

- VII. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.

Asimismo, en el citado acuerdo se estableció que, para la recepción de la documentación a través de la Oficialía de Partes del Instituto, se seguirá privilegiando la modalidad por medios electrónicos, señalando para ello, el correo electrónico [dir.tec.sec.iee.puebla@gmail.com](mailto:dir.tec.sec.iee.puebla@gmail.com)

- VIII. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-059/2020, el Consejo General determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia derivada del virus SARS-COV-02 (COVID-19), suspendiendo las actividades presenciales del Instituto y de los Consejos Distritales Electorales, por el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinte al diez de enero del dos mil veintiuno.

En virtud de lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General ha realizado diversas ampliaciones al plazo de suspensión y a la vigencia de las medidas adoptadas por el acuerdo antes mencionado, siendo las siguientes:

- Primera ampliación: del doce al veinticinco de enero del dos mil veintiuno.
- Segunda ampliación: del veintiséis de enero al ocho de febrero del dos mil veintiuno.
- Tercera ampliación: del nueve al veintidós de febrero del dos mil veintiuno.
- Cuarta ampliación: del veintitrés de febrero al ocho de marzo del dos mil veintiuno.

- IX. En sesión especial de fecha dieciséis de febrero del dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el registro de la Coalición "Va por Puebla", mediante la resolución identificada como R/CC-001/2021, cuyo rubro es "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DENOMINADA "VA POR PUEBLA".

En dicho fallo, este Consejo General registró la plataforma electoral de la mencionada coalición.

- X. En la misma fecha señalada en el antecedente anterior, en sesión especial del Consejo General, aprobó el registro de la Coalición “Juntos Haremos Historia en Puebla”, mediante la resolución identificada como R/CC-002/2021, cuyo rubro es “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y DEL TRABAJO, DENOMINADA “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN PUEBLA”.

En dicho fallo, este Consejo General tuvo por registrada la plataforma electoral de la mencionada coalición.

- XI. En fechas veintitrés, veinticuatro, veintiséis y veintiocho de febrero del año que transcurre, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante la memoranda IEE/DPPP-0156/2021, IEE/DPPP-0159/2021, IEE/DPPP-0167/2021 e IEE/DPPP-0169/2021, remitió al Secretario Ejecutivo las plataformas electorales de los partidos políticos Compromiso por Puebla, Nueva Alianza Puebla, de la Revolución Democrática, Redes Sociales Progresistas, Encuentro Solidario, Revolucionario Institucional y Acción Nacional, Fuerza por México, MORENA, Partido Verde Ecologista de México y Pacto Social de Integración, Movimiento Ciudadano y Partido del Trabajo, acreditados y registrados ante el Instituto, a efecto de someter a la consideración del Consejo General, el registro de las plataformas electorales. Para tal efecto el Secretario Ejecutivo, remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto los documentos en cita, para los efectos señalados.
- XII. El tres de marzo del presente año, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió vía correo electrónico para su análisis y posterior discusión, a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.
- XIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General llevada a cabo de manera virtual el cuatro de marzo del dos mil veintiuno, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

## CONSIDERACIONES

### 1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV, del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos, así como de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, III, XVII, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral;
- Registrar la plataforma electoral de los partidos políticos de conformidad con lo prescrito por el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir sus atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

## 2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

### a) Constitución Federal

El artículo 41, Base I, párrafos primero, segundo y cuarto, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos

para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, entre otros aspectos; y tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

El artículo 116, fracción IV, inciso f), párrafo primero, determina que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen.

#### **b) LGIPE**

El artículo 236, numeral 1, dispone que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

El artículo 242, numeral 4, establece que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña que realicen los partidos políticos para la obtención del voto, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

#### **c) Ley General de Partidos Políticos**

El artículo 25, numeral 1, inciso j), señala que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

El artículo 28, numeral 7, precisa que la información que los partidos políticos proporcionen al Instituto Nacional Electoral y Organismos Públicos Locales, o que éste genere respecto a los mismos, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción, en los términos que disponga la ley de la materia, y deberá estar a disposición de toda persona a través de la página electrónica de la citada Autoridad Nacional y los Organismos Públicos Locales, respectivamente.

El artículo 39, numeral 1, incisos i) y j), dispone que los estatutos de los partidos políticos establecerán, entre otras cuestiones, la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción y la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

#### **d) Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**

El artículo 274, numeral 8, dispone que, en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de las plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local que corresponda, se sujetará a lo dispuesto en las Legislaciones Electorales Locales.

#### **e) Constitución Local**

El artículo 4, establece que los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados o registrados respectivamente, participarán en las elecciones para renovar las Diputaciones al Congreso Local, así como a las y los integrantes de los ayuntamientos que integran la Entidad, ajustándose a los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código señale.

#### **f) Código**

El artículo 47, fracción III, establece que en caso de que en las elecciones un partido político o coalición, así como las candidaturas independientes, no registren la plataforma electoral que sostendrán durante la campaña, no le será entregada la ministración de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto. Lo mismo ocurrirá con el candidato independiente que no presente su plataforma electoral.

El artículo 54, fracción X, establece entre las obligaciones de los partidos políticos, publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán en sus campañas electorales para la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos en términos de las disposiciones aplicables.

En ese tenor, el artículo 205, establece que, para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular, el partido político postulante deberá registrar la plataforma electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán durante la campaña; indicando además que la presentación de la misma se hará durante del mes de febrero ante el Consejo General; lo anterior con la finalidad de obtener el registro correspondiente, así como la constancia que lo acredite.

### **3. DEL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES**

En virtud de lo anterior, habiendo concluido el plazo que el Código otorga a los partidos políticos para la presentación de su plataforma electoral, corresponde a este Consejo General pronunciarse sobre el registro de dichos documentos, así como respecto de la emisión de la constancia que lo acredite.

En ese tenor, atendiendo a la obligación que tienen los partidos políticos de presentar la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán en sus campañas políticas, prevista en el artículo 205 del Código, así como lo establecido en el artículo 274, numeral

8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se tiene que los siguientes partidos políticos, presentaron sus plataformas electorales en las siguientes fechas:

N°	Partido Político	Fecha en que se remitió por correo electrónico ante Oficialía de Partes	Fecha de presentación del documento ante Oficialía de Partes
1	Partido Compromiso por Puebla	No aplica	10 de febrero de 2021, 15:46 horas
2	Nueva Alianza Puebla	No aplica	12 de febrero de 2021, 10:57 horas
3	Partido de la Revolución Democrática	04 de febrero de 2021, 11:59 horas	14 de febrero de 2021, 16:40 horas
4	Redes Sociales Progresistas	No aplica	15 de febrero de 2021, 10:41 horas
5	Partido Encuentro Solidario	15 de febrero de 2021, 15:18 horas	No aplica
6	Partido Revolucionario Institucional	No aplica	18 de febrero de 2021, 12:31 horas
7	Partido Acción Nacional	No aplica	22 de febrero de 2021, 11:22 horas.
8	Fuerza por México	No aplica	29 de enero de 2021, 15:54 horas.
9	MORENA	No aplica	25 de febrero de 2021, 12:06 horas.
10	Partido Verde Ecologista de México	25 de febrero de 2021, 19:16 horas	No aplica
11	Pacto Social de Integración, Partido Político	No aplica	26 de febrero de 2021, 17:04 horas
12	Movimiento Ciudadano	27 de febrero de 2021, 19:45 horas.	No aplica
13	Partido del Trabajo	No aplica	28 de febrero de 2021, 13:14 horas

Así las cosas, de acuerdo con las constancias que obran en los archivos de este Instituto, las plataformas electorales de los partidos políticos acreditados o registrados ante el mismo, tal y como se señaló anteriormente, se presentaron oportunamente de manera física y digital.

Es de precisarse que, de la documentación que se indica en el cuadro anterior, por lo que respecta a la documentación recibida de manera física, consta el sello de la oficialía de partes de este Organismo, que contiene la fecha y hora en la cual fueron presentados. Ahora bien, por lo que hace a los documentos recibidos vía electrónica, consta la confirmación de la recepción de los mismos, en el correo electrónico [dir.tec.sec.iee.puebla@gmail.com](mailto:dir.tec.sec.iee.puebla@gmail.com), establecido como medio electrónico de la oficialía de partes del Instituto, para la recepción de la documentación.

#### 4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 89, fracciones II, XVII, LIII y LX, y 205 del Código, el Consejo General estima procedente:

- Registrar las plataformas electorales presentadas por los institutos políticos enlistados en el considerando anterior, en virtud de que las mismas se presentaron en cumplimiento a lo dispuesto por el Código, dentro del plazo legal previsto; observándose el principio de legalidad que rige la función estatal de organizar las elecciones según lo dispone el artículo 8, fracción I del Código.
- Facultar al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para que emitan las constancias de registro correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, fracción XXIX y 93, fracción XLVI del Código.
- Facultar, con fundamento en el artículo 105, fracción XIV del Código, a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto; para que publique las plataformas electorales, materia de este acuerdo, en la página electrónica de este Instituto, a fin de que estén al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en observancia al principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 8, fracción VI del Código.

#### 5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;
- c) Al Presidente del Órgano Directivo Estatal, de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados ante este Instituto, para su conocimiento; y
- d) A las y los Representantes Propietarios de los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Consejo General, con la finalidad de entregarles la constancia de registro de la respectiva plataforma electoral.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 93, fracciones XXIV, XL, y XLVI, del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo a la Encargada de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia.



Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Órgano Superior de Dirección es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, registra las plataformas electorales de los partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Compromiso por Puebla, Pacto Social de Integración, Partido Político, Nueva Alianza Puebla, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México; acreditados o registrados respectivamente ante este Instituto; de conformidad con lo narrado en los considerandos 3 y 4 de este instrumento.

**TERCERO.** Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el considerando 5 de este acuerdo.

**CUARTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14<sup>1</sup>.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha cinco de marzo del dos mil veintiuno.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ**

<sup>1</sup> Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.